E

ntre las entidades más complejas de auditar se encuentran las sociedades fiduciarias, debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia exige que el revisor fiscal dictamine los estados financieros de ciertos patrimonios autónomos. Normalmente tales sociedades administran muchos patrimonios de este tipo.

El 22 de enero de 2016, mediante la [Circular externa 03](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1016366&downloadname=ce003_16.doc), la mencionada superintendencia dispuso: “(…) *La metodología a que se refiere la presente Circular debe ser aplicada por los revisores fiscales de las sociedades fiduciarias respecto de los dictámenes que emitan a los negocios con corte al 31 de diciembre 2015* (…)”.

Como se ve, se trata de una instrucción expedida a destiempo. Durante años la superintendencia ha obrado de esa manera, sin que los sujetos a sus órdenes se hayan rebelado. Pero deberían hacerlo.

En algún momento se planteó que la auditoría de los patrimonios autónomos podría llevarse a cabo por un auditor distinto del revisor fiscal. Pero esta idea no obtuvo mucho apoyo.

Ya son más de 25 años que los patrimonios autónomos tienen que llevar contabilidad separada de sus negocios, los cuales se consolidaban en las cuentas de orden fiduciarias.

De acuerdo con las reglas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), algunos patrimonios autónomos se consideran como del Grupo 1 y otros como del Grupo 2.

En muchos casos se recurre a la constitución de patrimonios autónomos como instrumento de seguridad en el manejo de los recursos. Un ejemplo de ello es el artículo 91 de la [Ley 1474 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292), al que probablemente se refiere la aludida Circular 03. El constituyente asume las comisiones fiduciarias, la cuales incorporan el costo adicional ocasionado por obtener un dictamen sobre los estados financieros.

En muchos casos el control del patrimonio autónomo lo tienen los constituyentes, la fiduciaria es apenas una administradora de recursos. El negocio consiste básicamente en un procesamiento contable. Se espera que la fiduciaria no ejecute actos prohibidos, así el constituyente lo ordene.

Así como se obliga a llevar contabilidad separada, se exige un dictamen del revisor fiscal para aumentar la seguridad sobre el adecuado uso de los recursos, objetivo que dista de los que son propios de una auditoría financiera. Cada patrimonio autónomo tiene sus propias reglas de administración, en forma tal que el revisor fiscal no puede generalizar.

Algunos miran con sospecha que el revisor fiscal, nombrado por la sociedad fiduciaria, que es la administradora del patrimonio, audite los respectivos estados financieros. Este cuestionamiento se resolvió en los fondos de pensiones ordenando la participación de los afiliados del respectivo fondo en la elección del revisor fiscal. ¿Cómo se resolvería en los patrimonios autónomos? ¿Hay que rechazar el cuestionamiento?

*Hernando Bermúdez Gómez*